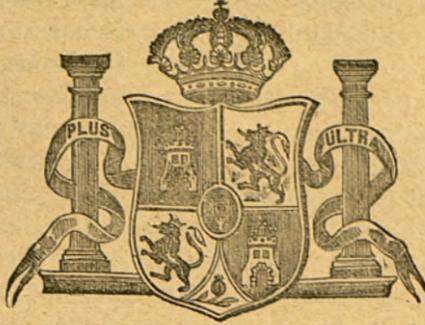


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 ---  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 60.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Elecciones.—Circular.

Con el fin de conocer el resultado de la próxima eleccion de Diputados á Cortes con la urgencia y exactitud convenientes y poderle trasmitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á todos los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesas que inmediatamente que terminen los escrutinios comuniquen el resultado á este Gobierno por el medio mas rápido, ya haciendo uso del telégrafo donde esté establecido, á cuyo efecto el servicio en la noche del 5 será permanente, ya por medio de propios montados.

Para mayor claridad y la uniformidad del trabajo, la redaccion de los telegramas y estados se sujetará al siguiente formulario:

Alcalde de..... á Gobernador civil.

## Resultado eleccion Diputados á Cortes.

## Seccion 1.ª

D. F. de T.... A. (Tantos) votos  
 D. F. de T.... C. (Tantos) votos

## Seccion 2.ª

D. F. de T.... A. (Tantos) votos  
 D. F. de T.... C. (Tantos) votos

Para la calificacion política de los candidatos se atemperarán á las siguientes denominaciones: Adicto, Conservador, Silvelista, Reformista, Carlista, Integrista, Zorrillista, Centralista, Federal, Posibilista, Independiente.

El número de votos de cada candidato se consignará en letra.

Burgos 1.º de Marzo de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## Orden público.

Este Gobierno viene observando que varios Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil olvidan el cumplimiento de lo ordenado en las circulares insertas en los Boletines oficiales de 31 de Enero de 1888 y 8 de Febrero de 1891, referentes á los sucesos que con frecuencia suceden en sus respectivos distritos.

En su consecuencia, vuelvo á encargarles el mas estricto cumplimiento del servicio que en las mismas se interesa, y al comunicar cualquier accidente remitirán el estado en la forma que se cita en la primera de dichas circulares.

Burgos 28 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

Por fallecimiento de D. Moisés Rodriguez Soler, que desempeñaba el cargo de Subdelegado de Farmacia del distrito de Aranda de Duero, con fecha 1.º del actual se ha nombrado con el carácter de interino para dicho cargo á D. Victor Arribas, Farmacéutico de Gumiel de Izan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para los efectos del art. 91 de la ley electoral.

Burgos 2 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## SECCION DE FOMENTO.

## Montes.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el re-

curso de alzada interpuesto por el Alcalde de la villa de Roa contra un acuerdo de este Gobierno, fecha 30 de Enero próximo pasado, en el que se declaró á favor del Ayuntamiento de Guzman la competencia sostenida por ambos pueblos referente á la jurisdiccion del monte Portillejo, por pastoreo abusivo contra varios vecinos de los pueblos de Guzman y Quintanamanvirgo.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 27 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 9 de Febrero de 1893.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gamero, Ortega, Arnaiz, Ballesteros, Sedano, Chico, Barbadillo, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura del crédito de 1000 pesetas, capítulo 6.º, art. 3.º, destinado á la Casa de Misericordia para compra de combustible, así como del dictámen de la Comision de Hacienda, en que, bajo el fundamento de haber sido pedido como necesario por el Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho Establecimiento, se proponía su aprobacion.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez D. Gregorio le impugnó, empezando por manifestar que dicha suma ya la habia pedido el Sr. Diputado Inspector al formarse el presupuesto ordinario del próxi-

mo ejercicio y que la Diputacion no la quiso aprobar por ser innecesaria. Leyó los datos de las cantidades presupuestas desde 1889 para combustible del Hospicio, y dijo que la cifra de 4000 pesetas habia sido siempre bastante para cubrir esta atencion, extrañando que al comenzar el 2.º semestre del presente ejercicio se hayan invertido ya mas de las 4000 pesetas. Dijo que la causa de estas anomalías era la de que después de expirado el primer semestre del presente año económico, ó sea en el mes de Enero próximo pasado, se haya comprado carbon mineral por valor de 3355 pesetas, cantidad bastante para atender á las necesidades del Establecimiento en los doce meses del ejercicio, además de otras partidas del mismo artículo adquiridas en el primer semestre. Afirmó que en 12 de Setiembre, 3 y 12 de Octubre y 3 y 14 de Noviembre se habian comprado varias cantidades de carbon vegetal sin autorizacion de la Comision provincial, sosteniendo que estas compras verificadas sin tal requisito constituyen una falta grave, toda vez que la Corporacion provincial está imposibilitada de ajustar los servicios al presupuesto si se hacen compras sin su conocimiento y sin su autorizacion, siendo la consecuencia de ello que se compren cantidades dobles de las necesarias dentro del año económico y perturbando así la buena marcha administrativa, que consiste en que los gastos de cada capítulo del presupuesto se ajusten estrictamente al crédito consignado en él, para que al hacerse los presupuestos ordinarios pueda formarse un juicio exacto de las necesidades de cada servicio y de los créditos que deben consignarse con destino á él. Reconoció la necesidad que existía por virtud de esas excesivas compras de carbon de consignar en el presente presupuesto adicional las

500 y pico pesetas que se habian gastado en carbon además de las 4000 incluidas en el ordinario para combustible, y dijo que para la adquisicion de leña en los cuatro meses y medio que restan del presente ejercicio bastaba á su juicio una pequeña cantidad, y que en virtud de estas consideraciones creia suficiente que se consignara en el presupuesto que se discute un crédito de 600 pesetas para cubrir las necesidades del servicio de que se trata.

El Sr. Alfaro manifestó que en los ocho dias en que ejerció el cargo de Diputado Inspector interino del Hospicio durante la ausencia del Sr. Arnaiz, se preocupó mucho de la epidemia del sarampion, que se desarrolló en el asilo, adoptando disposiciones que contuvieran su propagacion, y que si bien autorizó volantes para la adquisicion de combustible, que sin duda alguna sería necesario, no fué á examinar el depósito de dicho artículo para ver la cantidad de carbon que habia en él.

Rectificó el Sr. Gutierrez, manifestando al Sr. Alfaro que no habia tratado de dirigirle cargo alguno, toda vez que las compras sin la autorizacion de la Comision no se habian hecho durante su administracion ni en la del Sr. Arnaiz, sino en los periodos en que la ejercieron los Sres. Chico, Morena, y Pineda antes del dia 1.º de Noviembre último, y que además la responsabilidad de estas faltas no es de los Diputados Inspectores, toda vez que ellos no pueden estar en todos los detalles de la administracion y menos en si falta combustible para la condimentacion de la comida y para los demás servicios á que se aplica.

Rectificó el Sr. Alfaro, insistiendo en sus anteriores apreciaciones.

El Sr. Arnaiz defendió el crédito que se discute de 1000 pesetas propuesto por la Comision de Hacienda, manifestando que la causa de la excesiva cantidad de carbon mineral que se gasta es la mala construccion de la cocina que hoy existe en el Establecimiento, contestando á las apreciaciones del Sr. Gutierrez relativas á haberse adquirido de una vez carbon mineral por cantidad de 3355 pesetas que la causa ha sido el no ser posible rehusar al contratista el recibo de la extraordinaria cantidad de carbon que representa esa suma, por ser la que se contrató con él en subasta pública; y respecto de la leña, dijo que era indispensable adquirirla para la elaboracion de la legía en los meses que faltan del presente año económico.

El Sr. Morena, haciéndose cargo de la alusion que le habia dirigido el Sr. Gutierrez, dijo que el combustible que se compró en el corto periodo en que él ejerció interinamente la inspeccion del

Hospicio se adquirió con autorizacion de la Comision provincial, á la cual hizo presente la necesidad, aunque no recordaba la fecha ni si consta en acta la autorizacion que se le concedió.

El Sr. Pineda, haciéndose asi bien cargo de las indicaciones del Sr. Gutierrez, manifestó que la falta, si la hay, consistirá en que no se lleva en el Establecimiento una cuenta exacta del carbon que se consume y de las existencias, toda vez que los Diputados Inspectores, al autorizar los vales para las compras de dicho artículo, no pueden enterarse por sí de todos esos detalles, que solo podrían conocer si vivieran en el Establecimiento; y refiriéndose al crédito que se discute, dijo, como Presidente de la Comision de Hacienda, que era necesario para que quedase pagada la cantidad de carbon adquirida por valor superior al crédito del presupuesto ordinario y para comprar la leña que hace falta en los meses que quedan hasta fin del ejercicio.

El Sr. Chico, contestando á las indicaciones del Sr. Gutierrez, dijo que los 50 quintales de carbon de piedra y los dos carros de leña que se compraron en el mes de Octubre fué con autorizacion de la Comision provincial otorgada por acuerdo de 19 de dicho mes, y sostuvo que con arreglo á lo dispuesto por los artículos 131 y 132 del reglamento de dicho asilo, que leyó, el Diputado Inspector tiene derecho de disponer la adquisicion de los artículos no subastados cuando lo juzgue necesario para los servicios á que se destinan.

El Sr. Gutierrez insistió en sus afirmaciones y añadió que al irse á formar el presupuesto adicional del ejercicio anterior observó que no era necesaria la partida de 1000 pesetas que para la adquisicion de jabon venía propuesta en el presupuesto parcial del Establecimiento, y que habiendo transmitido por teléfono esta observacion al Capellan, se convenció de su exactitud y se suprimió dicha partida. Impugnó la doctrina sostenida por el Sr. Chico de que los Diputados Inspectores tenian atribuciones para adquirir géneros por administracion sin que estuviesen previamente autorizados por la Diputacion ó por la Comision provincial. Reprodujo su afirmacion de que en 12 de Setiembre y 3 y 12 de Octubre últimos se compraron varias cantidades de carbon sin autorizacion, y que solo la de 4 de Noviembre lo fué previo el cumplimiento de este requisito; y terminó expresando la conveniencia de que en vez del crédito de 1000 pesetas que se proponia, se aprobase el de 600, y rogando á los Sres. Diputados Inspectores que procurasen corregir

los abusos que dijo existian en la administracion de dicho asilo.

Rectificó el Sr. Chico, insistiendo en que el Diputado Inspector, como Director interino que es del Hospicio provincial, tiene facultades con arreglo á lo dispuesto por el art. 131 y 132 del Reglamento para hacer las compras de los artículos que no están contratados, sin necesidad de autorizacion de la Comision provincial.

Rectificó el Sr. Gutierrez, impugnando esta última apreciacion así como el abuso que dijo se cometía con frecuencia, contando con la buena fe de los Diputados Inspectores, de que estos autorizasen el pago de los artículos que habian mandado adquirir otros que les habian precedido en el desempeño del cargo, y sostuvo que no podian los Diputados Inspectores adquirir sin autorizacion previa de la Comision artículos que se habian comprendido en una subasta y que no habian llegado á contratarse por falta de licitadores, ni mucho menos á mayor precio que el fijado en el pliego de condiciones de la subasta, para lo cual era necesario obtener una autorizacion especial del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, doctrina que habia sancionado con su voto el Sr. Chico, á la vez que el Sr. Gonzalez de Medina, en el expediente sobre que se prestara por administracion el servicio del racionado del Colegio de sordo-mudos.

El Sr. Arnaiz declaró que hacia suyas las doctrinas sostenidas por el Sr. Chico sobre las facultades de los Diputados Inspectores y Directores interinos del Hospicio provincial.

El Sr. Gutierrez propuso como enmienda que en vez de la partida de 1000 pesetas propuesta por la Comision se votase la de 600 para combustible de la Casa provincial de Beneficencia.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la citada enmienda y quedó aprobada por el voto unánime de todos los 15 Sres. presentes.

Seguidamente se acordó así bien por unanimidad aprobar el crédito de 44000 pesetas, capítulo 9.º artículo único, que llevaba por epígrafe Construccion de nuevos establecimientos, respecto del cual la Comision de Hacienda daba la siguiente explicacion: la Comision no halla inconveniente en que V. E. apruebe el crédito teniendo en cuenta que la partida de 14000 pesetas reclamaba por el Arquitecto para pago de obras no puede menos de consignarse, en atencion á que existe contrato que obliga al pago de las obras que se ejecuten; y respecto de la partida de 30000 para gastos de instalacion, tambien deben consignarse para

que la Comision especial pueda adquirir los utensilios indispensables al objeto indicado.

Así bien se acordó aprobar por el voto unánime de los 15 Sres. presentes el crédito de 500 pesetas, capítulo 10, art. 2.º, que llevaba por epígrafe Construccion de carreteras, cuyo pormenor era el siguiente:

Para indemnizaciones de los dos Ayudantes primeros, á 7.50 pesetas diarias, 3000.

Para indemnizaciones de los sobrestantes, á 5 pesetas, 200,

con la explicacion siguiente de la Comision de Hacienda: A parte del proyecto de presupuesto formado por la Contaduría se ha presentado la relacion de aumentos de créditos á los consignados para indemnizaciones de los Ayudantes primeros y de los sobrestantes, por considerar que lo autorizado en el presupuesto ordinario no es bastante para los gastos que han de hacerse hasta 30 de Junio próximo si se llevan á efecto los estudios de los proyectos de carreteras que se han reclamado con urgencia á la Direccion. La Comision entiende que no puede negarse la aprobacion de estos créditos sin perjuicio de los servicios, y como quiera que los gastos de que se trata se justifican y son sometidas al acuerdo de la Comision las relaciones respectivas, esta Comision no halla inconveniente en que V. E. acuerde la aprobacion de los créditos reclamados.

Acto continuó se aprobó por unanimidad el crédito de 3.962.14 pesetas, capítulo 12, artículo único, que llevaba por epígrafe Otros gastos, respecto del cual manifestaba la Comision de Hacienda en su dictámen lo siguiente: Resulta de los antecedentes de Contaduría que por la contribucion impuesta al Depositario por la representacion que tiene de varios Ayuntamientos para la cobranza de intereses de inscripciones se pagan 202 pesetas cada trimestre, de manera que no es suficiente la partida de 500 pesetas consignadas en el presupuesto ordinario, y por tanto se propone la aprobacion de otras 500. La cantidad de 3462.14 fijada por la Contaduría para pago de intereses de demora por las cantidades que dejaron de pagarse dentro del ejercicio de 1891-92 no puede menos de aprobarse, toda vez que se trata de obligaciones cuyos interesados adquirieron el derecho á estos intereses por virtud de contratos celebrados en nombre de la Corporacion, segun aparece de la relacion detallada que se acompaña, y por tanto la Comision propone que sea aprobada, cuya relacion es la siguiente:

Para los gastos de la Depositaria por la representacion de Ayuntamientos para la cobranza de inte-

reses, matrícula é impresiones, 500 pesetas.

Para pago de los intereses de demora que devenguen las cantidades pendientes de pago pertenecientes á contratistas que han adquirido el derecho por las condiciones del contrato, cuyo ajuste comprensivo hasta el 30 de Junio próximo consta en la relacion que se acompaña, 3462'14 pesetas.

Así bien se acordó por el voto unánime de los 15 Sres. presentes aprobar el crédito de 100.971'33 pesetas, capítulo 13, artículo único, que lleva por epígrafe Resultas, con la explicacion siguiente de la Comision de Hacienda: La Contaduría presenta la relacion de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1892, que asciende á la cantidad que se deja consignada, siendo indispensable su aprobacion, á fin de abrir nuevos créditos á los acreedores y que la Ordenacion de pagos pueda librar las cantidades correspondientes á estas deudas, segun lo permita el estado de fondos de la Caja provincial.

Seguidamente se pasó á deliberar sobre el presupuesto de ingresos, y se aprobó por el voto unánime de los 15 Sres. presentes la partida de Resultas en favor de la Provincia, importante 914.333'63 pesetas, cuyo pormenor se detalla en las relaciones que se acompañan del capítulo 11, artículos 1.º y 2.º

Resúmen de este presupuesto adicional. Importan los gastos, 152.033'47 pesetas. Id. los ingresos, 914.333'63. Tobrante 762.300'16.

En el expediente sobre contrato celebrado por la Diputacion con el Sr. D. Daniel de Meñaca, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, residente en Bilbao, para la formacion de un proyecto de ferrocarril de via estrecha que, partiendo de Burgos, enlace con el de Valmaseda á la Robla en el punto mas conveniente: diose cuenta del dictámen de la Comision especial de ferro-carriles, en que, bajo el fundamento de que el proyecto presentado por dicho Sr. Ingeniero llenaba cumplidamente las condiciones del contrato, se proponia la admision del mismo; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre provision de la plaza de Portero del Hospicio provincial vacante por fallecimiento de Doroteo Carcedo, acaecido el dia 12 de Enero último, retribuida en el presupuesto provincial con el haber diario de una peseta, racion de enfermo y casa en el establecimiento: diose cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en que, considerando que no existía, á juicio de la misma, méritos para verificar la provision definitiva de dicho cargo fuera de las condiciones establecidas

por la ley de 10 de Julio de 1885, se proponía que se modificase la redaccion del art. 95 del Reglamento de dicho asilo benéfico que da facultades al Director para verificar dicho nombramiento, con el fin de ponerle en armonía con las prescripciones de la expresada ley, en los términos siguientes: «Artículo 95. Habrá un portero, que será nombrado en conformidad á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885; y en cuyo dictámen se proponía al propio tiempo que se oficiase por conducto del Sr. Gobernador al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito dando conocimiento de la vacante para que pueda proveerse en la forma que en dicha ley se establece.

Abierta discusion, el Sr. Pineda expuso la conveniencia de que al acuerdo propuesto por la Comision se agregase que el sueldo que disfrute dicho funcionario sea solo de 1'25 pesetas, sin opcion á la racion.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio echó de menos en el dictámen el que se propusiera si debia ó no aprobarse en revision el nombramiento de Portero interino hecho por la Comision provincial en sesion de 26 de Enero último, contestándole los Sres. De Santiago y Fernandez Cavada que la Comision no habia podido dictaminar sobre dicho particular, por limitarse la convocatoria de la presente reunion á la reforma que hubiera de hacerse del artículo del Reglamento del Hospicio referente al nombramiento de Portero.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion á las seis de la tarde, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion extraordinaria por haberse tomado acuerdo sobre los tres asuntos comprendidos en la convocatoria de la misma.

Burgos 9 de Febrero de 1893.== El Presidente, Federico de Santiago.== Los Diputados Secretarios, Agustin Barbado.== José Maria Fernandez Cavada.

## COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'24
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'79
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'18
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05
Burgos 25 de Febrero de 1893.	
==El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.==El Comisario de Guerra, Manuel Balaguer.==P. A. D. L. C. P.	
==El Secretario, Antonio Azpiroz.	

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Derechos reales.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido, con fecha 25 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Direccion general por la Administracion de Contribuciones de la provincia de Leon, relativa á la manera de armonizar el precepto contenido en los artículos 9.º de la ley del impuesto de Derechos reales de 25 de Setiembre último y 85 del reglamento de la propia fecha para la administracion de dicho impuesto, con el 79 y 82 del expresado reglamento:

Resultando que la duda se origina de que, mientras en los dos primeros artículos citados se previene que «la accion administrativa de comprobacion prescriba al año de la presentacion de los documentos á liquidar, cuando sean públicos y solemnes», en el tercero, ó sea en el 79, se expresa terminantemente que «la accion administrativa de comprobacion prescribe á los tres meses», quedando reducido por el art. 82 del referido reglamento para los interesados en los documentos liquidables aquel plazo á uno ó dos meses, segun que dichos interesados faciliten ó no al hacer la presentacion de los documentos los recibos de la contribucion territorial correspondientes al primer trimestre del año económico, donde figure el líquido imponible amillarado ó certificacion de los Ayuntamientos, en la que se hagan constar dichos datos, pudiendo prorogar la Delegacion de Hacienda este último plazo de dos meses á otros mas, pero sin que el mismo pueda exceder del aludido de tres meses:

Resultando que la oficina consultante manifiesta en su oficio que al contarse en tales términos el anterior de un año fijado para la comprobadora, no seria posible en la mayoría de los casos verificar la comprobacion de los valores declarados, por la dificultad de allegarse los datos necesarios á

aquel efecto de las oficinas ó funcionarios obligados á facilitarlos, sin que tampoco fuera dable exigir á estos la responsabilidad debida, porque se escudarian con no haber llegado á su poder el oficio en que dichos antecedentes les fueran pedidos, obligándose en cambio la Hacienda, con perjuicio de sus intereses, á aceptar el valor que los interesados declarasen, una vez transcurrido el término de tres meses, por el art. 79 fijado:

Considerando que consultados los artículos de que se ha hecho mencion, resulta evidentemente demostrada la contradiccion aludida, y justificada por lo tanto la duda ocurrida á la Administracion de Contribuciones de Leon, sin que quede en manera alguna resuelta por la Real orden de 3 de Noviembre último, publicada en la Gaceta del 4, por la que se verificaron varios errores materiales padecidos en la ley y reglamento, que se rectifica en el sentido de que la accion administrativa para dar principio á las operaciones de comprobacion prescribe á los tres meses de la presentacion de los documentos á liquidar:

Considerando que aunque fácilmente se colige que el propósito del legislador, al señalar en los artículos 79 y 82 plazos mas breves para dar principio á la comprobacion de valores y terminar sus operaciones, no es otro que el de activar el pronto despacho de los documentos en beneficio de los contribuyentes, por loable que sea, es lo cierto que se halla en abierta contradiccion con lo que prescribe el art. 7.º de la ley de 25 de Setiembre último, que señala el plazo de un año para practicar la comprobacion:

Considerando que de prevalecer la modificacion hecha por los preceptos reglamentarios, se privaría al Estado del ejercicio de un derecho consignado en la ley, que es la garantía establecida contra la ocultacion de valores que los contribuyentes hagan en los documentos, sin que baste á resarcirle del perjuicio que se le causara la responsabilidad en que incurrir puedan los funcionarios negligentes en el cumplimiento de su deber:

Considerando que aunque es indudable la conveniencia de que se procure por todos los medios que los liquidadores activen en la comprobacion, señalando penas y responsabilidades para el caso de que demoren el despacho de los expedientes de comprobacion, esto no puede ni debe en modo alguno dar ocasion á que se modiquen sustancialmente los preceptos de la ley, con detrimento de los intereses del Estado:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo pro-

puesto por esa Direccion general, y para armonizar los artículos 79, 82 y 83 del reglamento con el 9.º de la ley del impuesto de Derechos reales, toda vez que lo preceptuado por esta ha de ser punto obligado de partida, se ha servido resolver que se entiendan redactados los expresados artículos del reglamento en la forma siguiente:

«Art. 79. La accion administrativa de comprobacion prescribe al año de la presentacion de los documentos á liquidar cuando estos sean públicos y solemnes, y la liquidacion que en vista de los mismos haya de practicarse sea definitiva; pues si fuere provisional, dicho plazo no empezará á contarse hasta que se presenten los documentos necesarios para la definitiva. El liquidador habrá de dar necesariamente principio al expediente de comprobacion de valores, tanto en el caso de liquidacion provisional, como definitiva, en el improrogable término de tres meses; y si dejare trascurrir dicho plazo sin verificarlo, incurrirá en una multa de 25 á 50 pesetas, que será impuesta por el Delegado de Hacienda, dando de ello cuenta á la Direccion general del ramo, para que si lo estima oportuno disponga que conste aquella correccion en el expediente personal del interesado.»

«Art. 82. Se conservarán los párrafos primero y segundo y se considerarán modificados los tercero y cuarto por los siguientes:

«El liquidador habrá de practicar la comprobacion de valores en el plazo de un mes, siempre que al hacer la presentacion de documentos se le faciliten por los interesados los recibos de la contribucion territorial correspondientes al primer trimestre del año donde figure el líquido imponible amillarado, ó las certificaciones de este expedidas por los Ayuntamientos respectivos cuando de tales documentos resulten con la debida claridad los datos indispensables para verificar aquella operacion.

Cuando por no facilitar los interesados dichos antecedentes hayan de ser reclamados de oficio el plazo para terminar la comprobacion será de tres meses, porogable por otro mas por el Delegado de Hacienda de la provincia, cuando existan circunstancias atendibles; transcurridos los indicados plazos, segun los casos, sin haber terminado la comprobacion, incurrirá el liquidador en la responsabilidad que determina el artículo 79, salvo cuando se justifique la morosidad del funcionario á quien se reclaman los datos; pues entonces á este alcanzará la responsabilidad indicada si se acredita haberle sido reiteradamente pedidos. Si transcurriese el plazo del año señalado en el art. 79, no solo serán

exigibles las multas en el mismo señaladas, sinó que además los funcionarios serán directamente responsables de la diferencia de cuotas que resulten entre el valor declarado por los interesados, y el que se fija por consecuencia de la comprobacion».

«Art. 83. Párrafo tercero. Si por no haber suministrado los datos reclamados alguna Autoridad, oficina ó funcionario, no pudiera terminarse la comprobacion dentro de los plazos de tres y cuatro meses á que se refiere el artículo anterior, el liquidador lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda, para que este imponga ó proponga, segun los casos, la multa que corresponda, conforme al cap. 11, y procediendo aquel á practicar una liquidacion provisional, sin perjuicio de la definitiva á que hubiere lugar, si dentro del año á que se refiere el artículo 79 se obtuvieren los datos reclamados».

De Real órden lo comunco á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1893. —Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que en cumplimiento de órden de la Direccion general de Contribuciones de 25 del corriente mes, se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de Febrero de 1893. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. Roman Posse, Administrador de Contribuciones y rentas de esta provincia,

Hago saber: que segun me comunica el Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de esta localidad, y en virtud de lo establecido en el art. 42 de la instruccion del ramo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas del trimestre corriente en los dias en que ha estado abierta la cobranza en este distrito, podrán verificar el pago, sin recargo alguno, durante los diez primeros dias del próximo mes de Marzo, de diez á dos, en las oficinas de recaudacion establecidas en la calle de San Juan, núm. 78, capital de la zona recaudatoria.

Al propio tiempo considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores que los que dejen trascurrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas incurrirán en el recargo de apremio de primer grado, que importa el 5 por 100 del débito, con arreglo al art. 11 de la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Burgos 28 de Febrero de 1893. —El Administrador de Contribuciones.—P. I.—Antonio Gimenez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Palencia.

###### Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de la ciudad de Palencia, ha acordado en providencia se cite á D. Francisco Antonio Echanove, viudo, de la ciudad de Burgos, en donde no ha sido habido, para que en término de seis dias, desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de dicho Burgos, comparezca en los extrados de este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento de sumario criminal que se sigue por incendio de heno en una propiedad del mismo, sita en el término de Villaumbrales, de este partido, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citacion la presente lo firmo en Palencia á 25 de Febrero de 1893. —El actuario, Simon Nieto.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldia de Rioseñas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rioseñas 22 de Febrero de 1893. —El Alcalde, Isidro Fernandez.

##### Alcaldia de Mamolar.

Habiendo sido alistado para el reemplazo del Ejército en el presente año Domingo Peña Gete, natural de este pueblo, hijo de Pedro y Eulalia, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita para que comparezca ante la corporacion municipal el dia 12 de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana para ser tallado y alegar las exenciones que tenga por conveniente, apercibido que de no comparecer se le declarará prófugo.

Mamolar 27 de Febrero de 1893. —El Alcalde en cargos, Ciriaco Peña.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

*Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los dias 19 al 23 de Marzo de 1893.*

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo y Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes, y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado celebrar otra feria, como ya lo hizo en el año anterior, con el nombre de *San José*, que tendrá lugar en los dias 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que este vecinario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Fermin Ruiz. 7—10

##### Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 18

##### Testamentarias.

###### Impuesto de Derechos reales.

Se hacen memoriales y se escriben cartas, y en testamentarias se formalizan relaciones juradas para satisfacer los derechos á la Hacienda por la transmision de bienes. (20 años de práctica en esta clase de asuntos).

En Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 23, piso 2.º, derecha. 2

El establecimiento de comidas y bebidas titulado La Vizcaina, en el que tantos años ha estado al frente Luisa del Campo, ha pasado en traspaso á Teodora Aguinaga y Ayala, la que se promete dejar complacido al público que la honre con su asistencia.

Se sirven comidas con equidad y esmero.—Se admiten caballerías.—Cid, número 20, Burgos. 10—10

##### Perra perdida.

El lunes 27 del próximo pasado Febrero se extravió, al bajar la barga del camino de Sarracin, una perra de caza, fondo blanco, mosqueada, de 3 años, que responde al nombre de *turca*. Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre la entregue á su dueño, que vive Llana de Afuera, número 18, principal, Burgos; advirtiéndole que, después de publicado este anuncio, al que la retenga en su poder le será pedida por hurto. 1—3